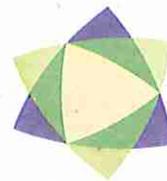


Nº 24761



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 009-2014

A LAS CATORCE HORAS DEL 07 DE FEBRERO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión extraordinaria número 009-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las catorce horas del siete de febrero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

ARTICULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1.1 *Nombramiento del Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el periodo 2014-2015.*

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema, únicamente estuvieron presentes en la sala de sesiones los señores Maryleana Méndez Jiménez, Gilbert Camacho Mora y Luis Alberto Cascante Alvarado.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que si bien hubiera sido adecuado esperar a que se nombrara el Miembro del Consejo que hace falta para proceder con la elección del Presidente, lo cierto es que no existe certeza de cuándo se va a llevar a cabo dicho nombramiento, además de que el 11 de febrero del 2014 vence su designación como Presidenta del Consejo y consecuentemente, la personería jurídica de la Institución, que es indispensable para continuar su funcionamiento.

Ante esta situación, se presentan una serie de elementos adicionales y además, el hecho de que la Junta Directiva de ARESEP supeditó la designación del Miembro restante a la consulta que se planteó ante la Procuraduría General de la República.

Sobre esta situación, se considera que es necesario tener presente la relevancia de la continuidad de la representación de la Superintendencia, asunto que resulta de suma importancia para el medio.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien sugiere que dado que la señora Presidenta tiene amplia experiencia en el desempeño del puesto de Presidente del Consejo y es quien ha venido desarrollando la labor de manera excelente en los últimos tiempos, le parece importante que se mantenga en el mismo por el siguiente periodo.

Señala que su interés, durante el presente año, es afianzar sus conocimientos y capacidades y trabajar hombro a hombro con los demás Miembros del Consejo; además, le interesa profundizar algunos aspectos de la regulación y capacitarse en otros de los cuales informará oportunamente.

Destaca que su proyección es que en un año aproximadamente estaría proponiendo su nombre a consideración del Consejo, para ocupar el cargo de Presidente de este Cuerpo Colegiado.

La señora Maryleana Méndez Jiménez agradece y toma el ofrecimiento del señor Camacho Mora. Menciona que para el Consejo es fundamental trabajar en equipo. Destaca que es importante que el señor Camacho Mora se especialice y trabaje en otras áreas. Agradece la confianza brindada y señala



que la labor de equipo ha sido fundamental. Considera que existen muchas oportunidades de mejora y destaca que ella estaría anuente a continuar siempre y cuando tenga el apoyo del Consejo.

Manifiesta que este será un año complejo, con muchas variables adicionales y en el cual se debe trabajar fuertemente en temas tanto normativos, como de calidad y atención al usuario, y continuar con las labores de tarifas, proyectos de FONATEL y otros, por lo que considera fundamental desarrollar una excelente labor de equipo.

Destaca que es importante continuar con los proyectos que se han venido emprendiendo en todas las Áreas de la Institución y resalta su anuencia a continuar colaborando con la Entidad.

Discutido este tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 001-009-2014

CONSIDERANDO QUE:

- i. Según lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7503 y los artículos 8 y 10 de las "Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones", contenidas en la circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012, corresponde al Consejo, nombrar entre sus miembros al Presidente del Consejo, quién le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- ii. El proceso colegial es clave para el desempeño del Consejo, por lo que se requiere una adecuada continuidad en el orden, dirección y en las deliberaciones del este órgano colegiado. La experiencia de quien conoce y dirija el proceso colegial del Consejo es esencial para realizar estas actividades y por eso es conveniente considerar cuál es el mejor mecanismo para designar temporalmente como Presidente o Presidenta del Consejo, en las ausencias temporales del miembro propietario que ostente esa calidad. Desde esta perspectiva es necesario procurar que sea otro miembro propietario quien ostente la Presidencia, como una forma más idónea de dirigir las sesiones del Consejo y atender las funciones y responsabilidades atribuidas por ley y por el Consejo al Presidente o Presidenta. Cabe destacar que los miembros propietarios del Consejo son nombrados por tiempo completo y con dedicación exclusiva, razón por la cual es más razonable y conveniente que el miembro propietario designado temporalmente en la presidencia del Consejo, sea otro miembro propietario cuando se ausente en forma temporal el miembro propietario que sea elegido. En consecuencia, estima este Consejo que el miembro suplente suplirá a cualquier miembro propietario en sus ausencias temporales, incluso de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta del Consejo, no obstante, será el miembro designado como Vicepresidente quien pase a fungir como Presidente o Presidenta del Consejo.
- iii. Mediante numeral 2 del acuerdo 001-008-2013, de la sesión ordinaria 008-2013, celebrada el 11 de febrero del 2013, se nombró a la señora Maryleana Méndez Jiménez, mayor, casada una vez, Ingeniera, con cédula 1-655-757, vecina de San Isidro de Coronado, en el cargo de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al señor Gilbert Camacho Mora, mayor casado una vez, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino de Santa Ana, como primer Vicepresidente y al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, mayor, casado una vez, economista, con cédula 1-503-955, vecino de Escazú, como segundo Vicepresidente, todos por un periodo de un año contado a partir del 11 de febrero del 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia o cese del Presidente, la representación será asumida por su orden, primero por el



primer Vicepresidente y, por último, por el segundo Vicepresidente, quienes para todos los efectos asumirán la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias o cese de la Presidenta, Maryleana Méndez Jiménez, serán suplidas por orden, por el primer Vicepresidente Gilbert Camacho Mora y en caso de ausencia del señor Camacho Mora, asumirá el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, en su carácter de segundo Vicepresidente. Todos, los Miembros estando presentes aceptaron los respectivos cargos.

- iv. El 5 de enero del 2014 venció el nombramiento del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez como Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la fecha no ha sido designada la persona que sustituirá al señor Gutiérrez Gutiérrez como Miembro propietario del Consejo.
- v. En virtud de estar próximo a vencerse los nombramientos a los cuales se hace referencia en el numeral iii) anterior, se hace necesario adoptar un nuevo acuerdo para designar al Presidente y Vicepresidente del Consejo para el periodo 2014-2015.

Dispone, por unanimidad, tomar los siguientes acuerdos:

1. Nombrar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, mayor, casada una vez, Ingeniera, con cédula 1-655-757, vecina de San Isidro de Coronado, en el cargo de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al señor Gilbert Camacho Mora, mayor casado dos veces, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino de San Diego, Tres Ríos, como Vicepresidente ambos por un periodo de un año contado a partir del 12 de febrero del 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal del Presidente, la representación será asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumirá la Presidencia del Consejo. En consecuencia, el Vicepresidente Gilbert Camacho Mora fungirá como Presidente del Consejo, en caso de las ausencias temporales de la Presidenta, Maryleana Méndez Jiménez, para lo cual bastará el solo dicho del señor Camacho Mora o del Secretario del Consejo. Ambos Miembros estando presentes aceptan los respectivos cargos.
2. Ordenar la publicación de este acuerdo para efectos de publicidad en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

- 2.1 *Asignación de numeración a Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) como Operador Móvil Virtual.*



Se deja constancia del ingreso a la sala de sesiones de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Adrián Mazón Villegas, funcionario de esa Dirección y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

De inmediato la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para la asignación de numeración a Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), presentada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 751-SUTEL-DGM-2014, de fecha 7 de febrero del 2014.

El informe técnico contiene los antecedentes del caso, el detalle del estudio efectuado, así como los resultados correspondientes y con base en lo indicado, la recomendación correspondiente de asignación de la numeración requerida, por un plazo de 6 meses renovables

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular, señala que se trata de la solicitud de la numeración a la cual renunció Full Móvil, indica que se realizaron todos los estudios correspondientes y se determinó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Igualmente se refiere a las conclusiones y recomendaciones del estudio:

"Conclusiones.

- *Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recursos de numeración RCS-590-2009 modificada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. cumplió con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la siguiente asignación numérica de forma definitiva.*
 - a. *200 mil (200.000) números para usuario final, en el rango del 5000-0000 al 5019-9999. Dicho rango, le había sido asignado anteriormente a la empresa Virtualis S. A. para su marca Fullmóvil, operación que a partir de la respectiva concentración de empresas aprobada por esta SUTEL, será asumida por RACSA.*
 - b. *Dos números cortos: (i) 1551 para el Servicio de información y atención de clientes; (ii) 1555 para el servicio de recargas de saldo.*
- *Se recomienda asignar a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. por un periodo de 6 meses renovables los siguientes números:*
 - c. *Cuatro números cortos para mensajería SMS: 3855, 5030, 5049 y 5510 para servicios de mensajería de texto. Estos códigos cortos de igual forma, quedan sin efecto para la empresa Virtualis S. A., a partir de lo que aquí se ha consignado.*
- *Del rango de numeración anterior, se recomienda exigir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. reservar de forma definitiva los números 5000-0000 y 5000-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto en fundamento con lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*
- *Se recomienda apereibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que en caso de requerir más recurso numérico, podrá solicitar el mismo antes esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.*
- *Se recomienda apereibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- *Se recomienda apereibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de*



la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

- Se recomienda apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A. deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- Se recomienda apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- Se recomienda apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
- Se recomienda inscribir dicha asignación de recurso numérico a favor de la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010".

El señor Adrián Mazón Villegas señala que se trata de una solicitud de cinco mil números que pertenecían a Virtualis; se llevaron a cabo las pruebas correspondientes de numeración. Señala que todo el trámite se encuentra a derecho y que no superan el umbral. Indica que en aras de hacer una adecuada asignación de la numeración se sugiere entregar esos 200.000 números.

Analizado este caso, según el contenido del oficio 751-SUTEL-DGM-2014, así como lo expuesto por los funcionarios Herrera Cantillo y Mazón Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-009-2014

1. Dar por recibido el oficio 751-SUTEL-DGM-2014, de fecha 7 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación de recursos de numeración a favor de la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-029-2014

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A FAVOR DE LA
 EMPRESA RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.”
 EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014**



RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-017-2014 del 24 de enero del 2014 se aprobó la solicitud de autorización de concentración presentada por RACSA para la adquisición de la base de activos y cliente de VIRTUALIS, S.A.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-023-2014 del 5 de febrero del 2014, se aceptó la renuncia presentada por la empresa VIRTUALIS, S.A. para el recurso de numeración que le fue asignado.
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-026-2014 del 5 de febrero de 2014, se denegaron las solicitudes presentadas por RACSA para la asignación definitiva o temporal de la numeración previamente asignada a VIRTUALIS, S.A. y se le apercibió que para ser objeto de asignación de recursos de numeración, debía cumplir con el procedimiento de solicitud y asignación de recursos de numeración (RCS-590-2009 y sus modificaciones).
4. Que mediante oficio DE-55-2014, recibido por la SUTEL en fecha 5 de febrero del 2014 (NI-00967-2014), RACSA presentó la solicitud para la asignación de recursos de numeración con el siguiente detalle:
 - i. 500 mil (500.000) números para usuario final, en el rango del 5000-0000 al 5049-9999.
 - ii. Dos números cortos: (i) 1551 para el Servicio de información y atención de clientes; (ii) 1555 para el servicio de recargas de saldo.
 - iii. Cuatro números cortos para mensajería SMS: 3855, 5030, 5049 y 5510 para servicios de mensajería de texto.
5. Que mediante oficio 0716-SUTEL-DGM-2014 del 5 de febrero de 2014 se dio admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos numéricos presentada por RACSA mediante oficio DE-55-2014 (NI-00967-2014).
6. Que mediante oficio 0720-SUTEL-DGM-2014 del 5 de febrero de 2014, se le asignaron a RACSA los siguientes números de prueba y se coordinaron con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y RACSA la realización de las pruebas de numeración para RACSA a las 4:30 pm del 5 de febrero.

NDC (indicativo nacional de destino) o cifras iniciales del N(S)N [número nacional (significativo)] X = [0 a 9]	Longitud del número N(S)N		Utilización del número E.164	Información adicional
	Longitud máxima	Longitud mínima		
5000-1300	8 cifras	8 cifras	Pruebas – Servicio de usuario final	Para el servicio de Operador Móvil Virtual
5000-1301	8 cifras	8 cifras	Pruebas – Servicio de usuario final	Para el servicio de Operador Móvil Virtual
1551	4 cifras	4 cifras	Pruebas	Servicio de atención a clientes
1555	4 cifras	4 cifras	Pruebas	Servicio de recargas de saldo
3855	4 cifras	4 cifras	Pruebas	Servicio de Mensajería de texto
5030	4 cifras	4 cifras	Pruebas	Servicio de Mensajería de texto
5049	4 cifras	4 cifras	Pruebas	Servicio de Mensajería de texto
5510	4 cifras	4 cifras	Pruebas	Servicio de Mensajería de texto

7. Que mediante correo electrónico recibido el 6 de febrero del 2014, el señor Fernando Arias Avendaño del ICE, remite la información de los registros de tasación de las comunicaciones (CDR's) correspondientes a las pruebas de numeración realizadas el 5 de febrero del 2014.



8. Que mediante correo electrónico recibido el 6 de febrero del 2014, el señor Esteban Duarte remite la información de los registros de tasación de las comunicaciones (CDR's) de RACSA correspondientes a las pruebas de numeración realizadas el 5 de febrero del 2014.
9. Que mediante el oficio N° 0751-SUTEL-DGM-2014 del 7 de febrero de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 0751-SUTEL-DGM-2014, sostiene que en este asunto la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:

El análisis de la tasación de las llamadas correspondiente al registro de los CDR's implica la comparación de cada uno de los reportes aportados a esta Superintendencia por la empresa RACSA y los registros capturados por el SMAP (Sistema Manual Automático Programable) propiedad de la SUTEL y los capturados por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Acceso e interconexión, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°201 del día 17 de octubre de 2008, así como el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de los servicios. En este sentido, se verifica que esa



posible acceder desde los terminales del operador solicitante, a toda la numeración asignada por la SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración, incluidos números de usuarios finales y números cortos.

En la tabla N°2 que se muestra a continuación los resultados del escenario pendiente de evaluación con base a lo indicado en el punto I del presente informe y los resultados obtenidos de los registros de las comunicaciones (CDR's) remitidos por RACSA el día 6 de febrero del 2014 y los registros capturados por el equipo de pruebas de la Sutel. En dicha tabla se puede observar que las pruebas de tasación llevadas a cabo **que no presentan diferencias mayores al umbral del 1% permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.**

Tabla 1 Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.

Escenarios		Total de Llamadas	Llamadas Mayor 3s RACSA-FullMóvil	Llamadas Mayor 3s ICE	CDR RACSA-FullMóvil en seg	CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen RACSA-FullMóvil	Destino ICE Fijo	42	41	42	2911	2939	0,96%
Origen RACSA-FullMóvil	Destino ICE Móvil	40	38	39	3098	3115	0,55%
Origen RACSA-FullMóvil	Destino Especiales # Cortos	21	18	18	105	106	0,95%
Origen ICE FIJO	Destino RACSA-FullMóvil	39	31	32	1765	1782	0,96%
Origen ICE Móvil	Destino RACSA-FullMóvil	90	90	90	1670	1670	0,00%
	Total				9549	9612	0,66%
			Llamadas Mayor 6s RACSA-FullMóvil	Llamadas Mayor 6s ICE	CDR RACSA-FullMóvil en seg	CDR SMAP en Seg ICE	
Origen RACSA-FullMóvil	Destino INTERNACIONALES	9	9	8	258	256	0,78%
			Llamadas Mayor 3s RACSA-FullMóvil	Llamadas Mayor 3s ICE			
Origen RACSA-FullMóvil	Destino RACSA-FullMóvil	32	36	32	3690	3725	0,95%
	TOTAL CDR's				23046	23205	0,69%

Que adicionalmente se verificó el correcto acceso a los números cortos para mensajería de texto SMS solicitados y el acceso a los números del Plan Nacional de Numeración desde la numeración de pruebas de RACSA, comprobándose que no existe ningún impedimento para llamar a cualquiera de los números que conforma dicho Plan, incluidos los números de telegestión, atención al usuario y servicios de emergencia.

Se debe tomar en cuenta, que si bien a VIRTUALIS, S.A. se le asignó en su momento 500.000 números, hasta el día de hoy únicamente ha asignado a sus usuarios números sobre un rango de 200.000, comprendidos entre el 500X-XXXX y 501X-XXXX (X entre 0 y 9). Entendiendo que estos 200 mil números le han permitido operador durante más de dos años, y que RACSA está asumiendo la operación que tenía VIRTUALIS, S.A., se considera suficiente asignarle 200 mil números.

Adicionalmente, en vista de que la resolución RCS-239-2013 estableció que los números 900 y los números cortos para mensajería SMS serían asignados por periodos de 6 meses renovables, debe seguirse esta disposición para el caso de esta asignación a RACSA.
 (...)"

- VI. Que de conformidad con lo que establece el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, la SUTEL debe vigilar el uso de los recursos de numeración asignados a los operadores y evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido.



- VII. En este sentido, se debe considerar que si bien a VIRTUALIS, S.A. se le asignó en su momento 500.000 números, hasta el día de hoy únicamente ha utilizado números sobre un rango de 200.000, comprendidos entre el 500X-XXXX y 501X-XXXX (X entre 0 y 9), tal y como fue confirmado por personal de la empresa VIRTUALIS, S.A. mediante correo electrónico.
- VIII. Que estos 200 mil números le han permitido a VIRTUALIS ofrecer sus servicios durante más de dos años, y que RACSA está asumiendo la operación que tenía VIRTUALIS, S.A., por lo que se considera proporcional al uso pretendido, asignarle a RACSA 200 mil números de usuario final.
- IX. Que mediante resolución RCS-239-2013, el Consejo de la SUTEL estableció que para el caso de los números 900 y códigos cortos SMS, estos serían asignados por un período de 6 meses renovables.
- X. Que RACSA podrá solicitar la asignación de recursos adicionales en caso de requerirlo, siguiendo el procedimiento establecido por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
- XI. Que de acuerdo a la concentración aprobada mediante resolución RCS-017-2014, RACSA está asumiendo la base de activos y cliente de VIRTUALIS, S.A., por lo que al asignársele esta numeración, se dará continuidad al servicio recibido por los usuarios de esta empresa. Asimismo, los demás operadores con numeración asignada, deberán mantener las rutas actualmente configuradas para VIRTUALIS, S.A., con el fin de asegurar la interoperabilidad de los servicios.
- XII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-009059, la siguiente numeración:
 - a. Numeración asignada de forma permanente:
 - i. 200 mil (200.000) números para usuario final, en el rango del 5000-0000 al 5019-9999.
 - ii. Dos números cortos: (i) 1551 para el Servicio de información y atención de clientes; (ii) 1555 para el servicio de recargas de saldo.



- b. Numeración asignada de forma temporal, por un período de 6 meses renovable:
 - iii. Cuatro números cortos para mensajería SMS: 3855, 5030, 5049 y 5510 para servicios de mensajería de texto.
 - c. Del rango de numeración anterior, la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 5000-0000 y 5000-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto en fundamento con lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
2. Apercibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa y disposiciones vigentes en materia de portabilidad numérica, las cuales se encuentran registradas dentro del expediente OT-21-2012. Asimismo deberá respetar las portaciones que previamente hayan hecho los usuarios finales de VIRTUALIS, S.A. de sus números.
3. Advertir que a partir de la presente asignación y en cumplimiento de los términos de la resolución RCS-023-2014, la asignación de la numeración que seguía en uso por parte de la empresa Virtualis S. A., a saber 43.722 números de líneas activas, 3.762 números de líneas inactivas, 1.917 números de líneas preactivas y los números respectivos a los códigos cortos aquí citados, queda sin efecto y en cambio pasa a uso de RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A., como operador que asume los servicios propios de la marca Fullmóvil.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a todos los operadores con numeración asignada, que para la presente asignación de numeración a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. deberán mantener las rutas tal y como se encuentran actualmente configuradas para VIRTUALIS, S.A., con el fin de asegurar la interoperabilidad de los servicios y la continuidad del servicio para los usuarios finales.
6. Notificar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.
7. Apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
8. Apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
9. Asimismo, apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
10. Apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de



su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

11. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
12. Apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
13. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
14. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Maryleana Méndez Jiménez
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
 PRESIDENTA



Luis Alberto Cascante Alvarado
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 SECRETARIO